



**RAD: 680013110004-2019-00476-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

El 09 de octubre de 2019 se admitió la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por YULI SAMARY ESPINOSA DIAZ contra HELBER MIGUEL JAIMES SANDOVAL, ordenándose notificar al demandado conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP.

El artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *"se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias"*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, se requiere a la demandante YULI SAMARY ESPINOSA DIAZ, asistida por el profesional del derecho Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, para que logre la vinculación al proceso del demandado HELBER MIGUEL JAIMES SANDOVAL a través de la **notificación personal que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"**, notificación que enviará al correo electrónico [helbermiguel@hotmail.com](mailto:helbermiguel@hotmail.com) y acreditará con las evidencias correspondientes, canal digital informado en el escrito introductorio.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **047** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **07 DE JULIO DE 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia